

**SECRETARÍA.** Montería, (07) siete de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despecho el presente proceso, en el cual se allegó memorial contentivo de poder otorgado a la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.026.285.730, por parte del señor EDISSON YAIR ORTIZ MOYANO, representante legal de la firma **EVOLUCIÓN ECONOMICA S.A.S**, en calidad de cesionaria en el presente proceso, además se avizora solicitud de **terminación del proceso la cual también se encuentra pendiente por resolver.** Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**  
**Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, (07) siete de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: CESIONARIO FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS**  
**DEMANDADO: MARIA TERESA RESTREPO.**  
**RADICADO:23001310300320150030200**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 21 de octubre de 2022, la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.026.285.730, allega poder otorgado por el EDISSON YAIR ORTIZ MOYANO, representante legal de la firma EVOLUCIÓN ECONOMICA S.A.S, entidad cesionaria en el presente proceso, para que lleve a cabo la representación de sus intereses al interior de este juicio.

De: Angelica Zapata <[abogadocorporativo@vda.com.co](mailto:abogadocorporativo@vda.com.co)>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 9:04 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <[j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: RESTREPO CALONGE MARIA TERESA- 23001310300320150030200

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE MONTERIA

E S D

|             |   |
|-------------|---|
| ACCION:     | EJECUTIVO.  |
| DEMANDANTE: | DEMANDANTE: CESIONARIO FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS |
| DEMANDADO:  | MARÍA TERESA RESTREPO CALONGE                             |
| RADICADO:   | 23001310300320150030200                                   |
| REFERENCIA: | TERMINACION POR PAGO TOTAL                                |

Cordialmente,

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL, CIRCUITO DE MONTERIA  
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CESIONARIO FIDEICOMISO SOLUCIONES  
FINANCIERAS  
DEMANDADO: MARÍA TERESA RESTREPO CALONGE  
RADICADO: 23001310300320150030200  
ASUNTO: PODER ESPECIAL

EDISSON YAIR ORTIZ MOYANO mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.230.403 de Bogotá, obrando en condición de Representante Legal suplente de EVOLUCIÓN ECONOMICA S.A.S., sociedad comercial identificada con número de N.I.T. 900.408.181-2 y domiciliada en la ciudad de Bogotá tal y como consta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante correo electrónico [contabilidad@evolucioneeconomica.com.co](mailto:contabilidad@evolucioneeconomica.com.co), y como apoderada Especial de Acción Fiduciaria S.A. que actúa como vocera del Patrimonio Autónomo Denominado FA-2727 FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS identificado con NIT. 805.012.921-0, a través del presente escrito, otorgo **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.026.285.730, expedida en Bogotá, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional No 292.556 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [abogadocorporativo@vda.com.co](mailto:abogadocorporativo@vda.com.co), para que, como APODERADA JUDICIAL de mi representada, continúe y lleve hasta su terminación el trámite de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas aquellas facultades necesarias para continuar el trámite correspondiente en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar recursos, adicionar, objetar y las demás consagradas en el Art 77 C. G.P.

En consecuencia, sírvase reconocerle personería a mi apoderada en los términos del poder conferido. De igual manera es importante manifestar que el presente mandato se otorga a través de mensajes de datos, en los términos descritos en la ley 2213 de 2022.

Alientamento,

  
EDISSON YAIR ORTIZ MOYANO  
C.C. 80.230.403 de Bogotá.  
Representante Legal  
EVOLUCIÓN ECONOMICA S.A.S.

Acepto,

  
ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO  
C.C. 1.026.285.730 de Bogotá  
T.P. 292.556 C.S de la J.

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO ha cumplido el deber de actualizar información en la Plataforma SIRNA, y se evidencia que su tarjeta se encuentra VIGENTE conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

| APELLIDOS       | NOMBRES        | TIPO CÉDULA          | # CÉDULA   | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA |
|-----------------|----------------|----------------------|------------|--------------------------|
| ZAPATA CASTILLO | ANGELICA MARIA | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 1026285730 | 292556                   |

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

| TIPO CÉDULA         | # CÉDULA   | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO  | MOTIVO NO VIGENCIA |
|---------------------|------------|--------------------------|---------|--------------------|
| ÉDULA DE CIUDADANÍA | 1026285730 | 292556                   | VIGENTE | -                  |

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

avizora el despacho que el poder fue otorgado en debida forma, toda vez que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2017 **se aprobó cesion del credito objeto del presente litigio, tal como se evidencia en imagen anexa.**



El cedente declara y acepta que todos los derechos del crédito cedido en este contrato recaen sobre todos los bienes que conforman el mismo.

Siento viable lo incoado por la empresa cedente y el cesionario precitados, el despacho, accederá a ello de conformidad a los artículos 1969 a 1972 del Código Civil, ordenando lo solicitado por la empresa cedente y el cesionario, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia EL Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería – Aplicación al Sistema Procesal Oral,

**RESUELVE:**

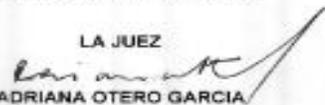
**PRIMERO: ADMITIR** la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios que hace **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** al **FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS.**

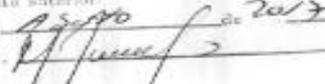
**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** proveído al demandado en la forma establecida por la ley.

**TERCERO.** Reconocer Personería al Doctor **CARLOS JOSE GARCIA ROSALES**, como apoderado del cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ

  
**ADRIANA OTERO GARCIA,**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SECRETARIA**  
POR ESTADO No. 132 de hoy se notificó  
a las partes el auto anterior.  
Montería, 25 de Agosto de 2017  
EL SECRETARIO, 

En suma se evidenció que el poder fue otorgado mediante el uso de medios tecnológicos, lo cual se ajusta a derecho en los términos de la ley 2213 de 2022 y que la misiva provino del correo del accionante. Ver imagen

Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: contabilidad@evolucioneconomica.com.co  
Teléfono comercial 1: 3002563  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 19 No. 82 - 85 Of 403  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:

**Angelica Zapata**

De: contabilidad@evolucioneeconomica.com.co  
Enviado el: martes, 18 de octubre de 2022 4:49 p. m.  
Para: Angelica Zapata  
Asunto: PODER ESPECIAL - 23001310300320150030200 - RESTREPO CALONGE MARIA TERESA CC. 50902528  
Datos adjuntos: Poder.pdf

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE MONTERIA  
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CESIONARIO FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS  
DEMANDADO: MARÍA TERESA RESTREPO CALONGE  
RADICADO: 23001310300320150030200  
ASUNTO: PODER ESPECIAL

Expuesto lo anterior este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, por ajustarse a derecho.

Se avizora, que el otorgamiento de poder viene acompañado de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Señores  
JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE MONTERIA  
E S D

ACCION: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CESIONARIO FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS  
DEMANDADO: MARÍA TERESA RESTREPO CALONGE  
RADICADO: 23001310300320150030200  
REFERENCIA: TERMINACION POR PAGO TOTAL

ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.285.730 de Bogotá, actuando en las presentes diligencias como apoderada judicial del FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS, quien funge como parte de demandante en las presentes diligencias, me permito elevar las siguientes:

**PETICIONES**

**PRIMERO:** En virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, solicito al honorable despacho se declare la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por **PAGO TOTAL** de las obligaciones aquí ejecutadas.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, solicitamos se cancelen las medidas cautelares que se hubieran llegado a practicar, se expidan los correspondientes oficios de cancelación de los embargos decretados y se ordene la entrega de estos a la parte ejecutada si es que no existieran solicitudes de remanentes previamente otorgadas.

De igual manera, en el entendido que la suscrita apoderada judicial no cuenta con la facultad expresa de recibir, la presente solicitud se coadyuva por el representante legal de la sociedad ejecutada a efectos de demostrar el derecho de disposición que sobre el recae.

Del señor Juez,

  
ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO  
CC. 1.026.285.730 de Bogotá  
TP. 292.556 del C. S. de la J.

Coadyuvo

  
EDISSON YAIR ORTIZ MOYANO  
C.C. 80.230.403 de Bogotá,  
Representante Legal  
EVOLUCIÓN ECONOMICA S.A.S.  
Apoderado especial del Acción Fiduciaria vocero de Fideicomiso Soluciones Financieras.

Como quiera que lo solicitado anteriormente por el ejecutante es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, este despacho procederá, **ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación del presente proceso.**

En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas **solamente se ordena su levantamiento en caso que no exista remanente**, para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente se debe poner a disposición del juzgado solicitante; y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Corresponde a continuación dar aplicación a la ley 1394 de julio 12 de 2010 que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del art. 3º, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando ahí varios casos, entre ellos, “Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo” (literal a). Es la misma norma en comentario-Parágrafo 1º, que dispone la forma de calcular el monto de las pretensiones. A su vez, el art. 5º consagra, que el arancel judicial está a cargo del demandante inicial o, del demandante en reconvencción o, sus causahabientes a título universal o singular, beneficiado con las condenas o pagos. Por su parte, el artículo 6º establece la base gravable: “El arancel judicial se calculará sobre los siguientes valores: (...) c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo. (...)”

Finalmente, el artículo 7º consagra la TARIFA. “La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. En los casos de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.

En el presente caso observa el Despacho que nos encontramos ante una terminación anticipada, habiendo recaudado el ejecutante lo adeudado.

Frente a la imposición del arancel comprendido en la ley 1394 de 2010, es importante tener en cuenta el valor de las pretensiones al momento de la demanda así:

#### PRETENSIONES

Sírvase librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía contra la señora **MARÍA TERESA RESTREPO CALONGE**, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad de Montería (Córdoba), identificada con la cédula de ciudadanía número **50.902.528**, y a favor del **BBVA COLOMBIA SUCURSAL MONTERIA**, entidad bancaria cuyo domicilio de la Casa Principal **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** NIT. **860.003.020-1** se encuentra en la Ciudad de Bogotá D.C., por los siguientes conceptos:

1.1. La suma de **\$128.100.000.00** por concepto de capital, representados en el pagaré número **612-9600209528**, vencido desde el 29 de julio de 2.013, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de julio de 2.013 hasta que la ejecutada efectúe el pago.

2. Si la ejecutada se abstuviere de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado, si no se proponen excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi Poderdante, sírvase Señor Juez ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, a fin de que con el producto de la venta y de conformidad con la prelación legal, se pague a la Entidad que represento, las citadas obligaciones y costas del proceso.

3. Sírvase Señor Juez, reconocerme personería para actuar debidamente en este proceso.

**Así como el valor del salario mínimo al año en que se presentó la demanda: año 2015. \$616.000**

Conforme a lo anterior, es necesario imponer a cargo de la parte ejecutante el pago de dicho arancel en un término no superior a cinco (5) días a favor de la administración (Fondo de modernización), so pena de enviarse a la oficina de cobro coactivo.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA, para los fines señalados en el poder otorgado.

**SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante y en consecuencia **DECLARESE** terminado el presente proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas **solamente se ordena su levantamiento en caso que no exista remanente**, para lo cual **se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente se debe poner a disposición del juzgado solicitante.**

**TERCERO: FIJAR** a cargo del demandante el arancel judicial en la suma del dos por ciento (2%) de la base gravable, que debe ser consignada en la cuenta No. 300700005436, a favor de DTN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA –

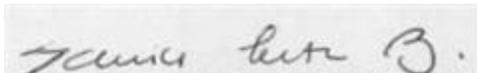
ARANCEL JUDICIAL (ley 1394 de 2010), por ser un caso de terminación, lo anterior so pena de enviar la presente orden, a la oficina de cobro coactivo de la rama judicial.

**CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS**

**QUINTO:** En firme esta providencia, **archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a6e162ab30d12b05e464387ee738f39ac7913505913e4353a35721f8214e5a**

Documento generado en 07/12/2022 03:38:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**